

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 05001311000920190003400

Como quiera que los apoderados de las partes, en el especial el del demandado no hizo llegar al despacho constancia de haber presentado poder para actuar válidamente en el proceso, no obstante que se le reconoció personería para representarlo en el cuerpo del proceso, sin que se arrojara en el trámite liquidatorio documento que contuviera el poder. Con miras a resolver la actuación del mismo apoderado durante toda la instancia rituada, se procede por medio de este auto ordenar a la secretaria del despacho enviar oficio al Juzgado Octavo de Familia de oralidad de Medellin, con el fin de que emita copia del poder presentado en el juicio de divorcio rdo-2013-1376-00 por el demandado ROGELIO CASTILLO OROZCO, para que fuera representado por abogado alguno e igualmente se certifique si la sentencia producida en este asunto fue la que dio lugar a adelantar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, cuyo conocimiento se trasladó al juzgado noveno de familia de oralidad por pérdida de competencia con base en el artículo 121q del C.G.P.

Se indicara en el oficio que la copia y la certificación se requieren para establecer la legalidad de la actuación del apoderado del demandado, en tanto que, en el cuerpo del expediente del proceso liquidatorio aparece el reconocimiento de la personería pero no aparece poder físico ni referencia de donde se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Radicado: 05001311000920190003400

EL JUEZ,



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.

Gmr/juez.